



RESOLUCIÓN DE LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 24 DE MARZO DEL 2023.

APROBACIÓN CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.  
APROBACIÓN VERSIÓN PÚBLICA.  
APROBACION DE INFORMACION RESERVADA.

VISTO, para dar cumplimiento a la Resolución de Aprobación de la de la Clasificación de Información Confidencial, para dar contestación a la solicitud de información con número de folio 020058723000203, solicitada por Oficialía Mayor del 24 Ayuntamiento de Mexicali. -----

Así como también para dar cumplimiento a la Aprobación de la Clasificación de Información Confidencial y Versión Pública, para dar contestación a la solicitud de información con número de folio 020058723000226, solicitada por Oficina de Regidores del 24 Ayuntamiento de Mexicali.-----

Para dar cumplimiento a la Aprobación de la Clasificación de Información Reservada, para dar contestación a la solicitud de información con número de folio 020058723000221, solicitada por Secretaria del 24 Ayuntamiento de Mexicali.-----

-----  
ANTECEDENTES  
-----

De fecha 14 de marzo de 2023, se recibió las Instalación de la Unidad Coordinadora de Transparencia oficio con número OM-1067/2023, por parte de la Oficialía Mayor del 24 Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, se realice sesión para que se apruebe la Clasificación la Información como Confidencial, para dar contestación a la solicitud de información con número de folio 020058723000203.-----

En fecha 21 de marzo de 2023, se recibió las Instalación de la Unidad Coordinadora de Transparencia oficio con número REG/ET/29/2023 por parte de la Oficina de Regidores del 24 Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, se realice sesión para que se apruebe la Clasificación de Información Confidencial y Versión Pública, para poder dar una debida respuesta a las solicitudes de información con número de folio 0200587230000226. -----

En fecha 22 de marzo de 2023, se recibió las Instalación de la Unidad Coordinadora de Transparencia oficio con número ENLACE/SA/071/2023, por parte de la Secretaria del 24 Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, se realice sesión para que se apruebe la Clasificación de Información como Reservada, para poder dar una debida respuesta a la solicitud de información con número de folio 020058723000221. -----

Por tal motivo se requiere a la servidora pública habilitada, por parte de la Oficialía Mayor del 24 Ayuntamiento de Mexicali Lorely Nieto Molina, a efecto de que exponga, razone, funde y motive sus manifestaciones: -----

Por medio del presente, se sirve atender a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número 020058723000203, de fecha 09 de marzo de dos mil veintitrés, misma que se estimó competencia de la Oficialía Mayor por conducto de su Enlace en materia de transparencia, la cual se planteó de manera textual en los siguientes términos: "Quiero conocer



RESOLUCIÓN DE LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 24 DE MARZO DEL 2023.

APROBACIÓN CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.  
 APROBACIÓN VERSIÓN PÚBLICA.  
 APROBACION DE INFORMACION RESERVADA.

el expediente laboral de la actual oficial mayor Claudia Lorenia Beltrán González actualizado al 28 de febrero de 2023". Al respecto, me permito señalar que, una vez analizado el contenido de la solicitud de acceso que nos ocupa se desprende que en su contenido, de conformidad a las disposiciones normativas que rigen en materia de transparencia como lo es la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Baja California, así como los demás instrumentos jurídicos relativos, existe la obligación por parte de este sujeto obligado por salvaguardar información que se encuentra investida de confidencial. En consonancia con lo expuesto, encontrándonos en el tiempo establecido en términos de ley, y en mi carácter de enlace de transparencia por conducto de la Oficialía Mayor, con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y artículo 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, con motivo de la solicitud de acceso a la información con número de folio 020058723000203, por medio del presente escrito solicito al H. Comité de Transparencia la clasificación de información relativa a confidencial, sometiendo para su análisis y determinación, en los siguientes términos: El 09 de marzo de dos mil veintitrés, la Unidad Coordinadora de Transparencia de este sujeto obligado recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de información con el número de folio 020058723000203, el cual fue canalizada a esta Oficialía Mayor por ser de su competencia, de conformidad a los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California. En mi carácter de enlace en materia de transparencia, y siendo que la información solicitada se encuentra resguardada dentro del departamento de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en la fracción IV del numeral 61 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California, consistente en: "El departamento de Recursos Humanos tendrá como función, vigilar el cumplimiento y aplicación de las normas y políticas de administración, control y disciplina del personal de las dependencias, encargándose de IV: Integrar y resguardar los expedientes del personal; con fundamento en el artículo 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, al respecto, se emite el presente **ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CON CARÁCTER DE CONFIDENCIAL** del expediente de la C. Claudia Lorenia Beltrán González. Al presente asunto son aplicables la fracción VI y XII del artículo 4, fracción VI del artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como el artículo 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. En estricta aplicación de la normatividad vigente, y del estudio a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, se advierte que la información requerida **corresponde a información de acceso restringido clasificada por la Ley de la materia como CONFIDENCIAL por considerar como dato**



RESOLUCIÓN DE LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 24 DE MARZO DEL 2023.

APROBACIÓN CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.  
 APROBACIÓN VERSIÓN PÚBLICA.  
 APROBACION DE INFORMACION RESERVADA.

personal la entrega del EXPEDIENTE PERSONAL de la Oficial Mayor del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, la C. Claudia Lorenia Beltrán González, con base en lo dispuesto en el artículo 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Por lo anterior, resulta improcedente entregar tal y como requiere el ciudadano lo correspondiente al expediente personal de la C. Claudia Lorenia Beltrán González, al considerarse como información reservada según lo estipulado en los artículos citados en el apartado de fundamentación del presente escrito. En base a lo expuesto, se establece que la prueba de daño para clasificar como confidencial el expediente personal de la Oficial Mayor, la C. Claudia Lorenia Beltrán González estriba en la falta de consentimiento por parte de su titular y cabe la posibilidad de que realice un mal uso de los documentos que obran en el expediente personal. Es importante señalar que el expediente personal contiene en su totalidad una serie de documentación con información confidencial en términos de la Constitución Federal y las Leyes aplicables. Por lo que, ante la petición en la solicitud, debe determinarse la clasificación de información como confidencial, toda vez que proporcionar el contenido total del expediente personal puede poner en riesgo la seguridad de la persona física que es identificable, sin embargo, este sujeto obligado tiene la obligación de velar por la protección de datos personales que se contiene en el expediente personal. Si bien es cierto, la persona en mención tiene el carácter de servidor público, es por ello que de conformidad a lo señalado en el artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el cual señala la obligación de los sujetos obligados de poner a disposición del público y mantener actualizada conforme a lo establecido en la Ley en mención. Es por ello que la información de carácter público se encuentra en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Mexicali. El ciudadano que requiera conocer alguna información de carácter público de la Oficial Mayor, la C. Claudia Lorenia Beltrán González está disponible en el portal de Transparencia como la remuneración bruta y neta del servidor público, la información curricular, así como el directorio de funcionarios, el cual puede encontrar el correo electrónico institucional, así como el teléfono y extensión de la Oficial Mayor, lo anterior derivado de las obligaciones de Transparencia conferidas en la Ley. Por otro lado, se tiene presente que en el esquema de nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el apartado A del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y; por ende, es susceptible de ser conocido por todos, sin embargo, como lo ha interpretado el Pleno del Alto Tribunal en diversas ocasiones, el derecho de acceso a la información no puede caracterizarse como de contenido absoluto, sino que su ejercicio está acotado en función de ciertas causas e intereses relevantes que se le debe dar el tratamiento adecuado a la información que posea, adquiera o mantenga en su poder. Además, considerando que el expediente personal se integra por documentación de carácter confidencial tal como el



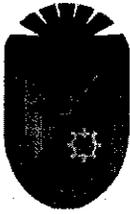
RESOLUCIÓN DE LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 24 DE MARZO DEL 2023.

APROBACIÓN CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.  
APROBACIÓN VERSIÓN PÚBLICA.  
APROBACION DE INFORMACION RESERVADA.

acta de nacimiento, copia de identificación oficial (credencial de elector), CURP, declaración patrimonial, constancia de situación fiscal, carta de no antecedentes penales, constancia de no inhabilitación, etcétera. Proporcionar este expediente pudiera constituir una violación al Derecho Humano de Protección de Datos Personales, el cual se encuentra consagrado en la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos). Así mismo, se desprende del análisis de las documentales que integran dicho expediente personal, que los documentales personales, solo son de interés del servidor público y que su difusión, no contribuiría a la transparencia ni a la rendición de cuentas de este Ayuntamiento de Mexicali, por lo que en el presente asunto no resulta justificada la publicidad de este expediente. Por lo anterior se concluye que, este sujeto obligado a través del departamento de Recursos Humanos posee la información, sin embargo, su publicidad conlleva un daño mayor al interés del particular a conocer dichos documentales; por tanto, se estima que debe prevalecer la privacidad de la C. Claudia Lorenia Beltrán González frente al interés público por ser documentos personales, y no se cuenta con la autorización de la servidora pública para entregar el expediente con sus datos laborales (y personales). De todo lo anteriormente expuesto y en razón que dicha motivación expuesta en el presente acuerdo de confidencialidad cumple con los acordes, bases y disposiciones establecidas en la normatividad local aplicable, siendo el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; con fundamento en el artículo 54 fracción II y 55 de la Ley de Transparencia, así como los artículos 175, 176 y 176 del Reglamento de la Ley de Transparencia, se solicita a este H. Comité de Transparencia, tenga a bien **CONFIRMAR la clasificación de información expuesto en el presente Acuerdo de CONFIDENCIALIDAD.**-----

Por tal motivo se requiere a la servidora pública habilitada, por parte de la Oficina de Regidores del 24 Ayuntamiento de Mexicali **Jose Pablo Ruiz Urrea**, a efecto de que exponga, razone, funde y motive sus manifestaciones:-----

En respuesta a solicitud con número de folio 020058723000226 donde se pide exhibir los comprobantes de apoyos sociales de la regidora Suhéy Rocha Corrales correspondientes al mes de febrero y marzo hasta lo que va del mes, esta Autoridad informa que derivado de una búsqueda, se encuentra recibos de apoyos sociales de los meses de febrero y marzo, el cual está relacionado con lo petición antes mencionada, sin embargo, cabe señalar que los recibos de apoyo que se requieren contienen información con datos personales, la cual puede ser manipulada dándosele un mal uso, dado que son datos personales, por lo que consideramos que la información debe ser clasificada como confidencial, en razón de ello, es necesario que este Comité evalué la afectación que pudiera darse de la utilización de estos documentos si fueran proporcionados y de ser así, resultaría una violación a la protección de datos personales que como autoridad responsable debemos proteger. En ese orden de ideas, solicito a este H. Comité de Transparencia, sesione con respecto a la clasificación de información para que se consideren como datos confidenciales, los recibos de apoyos sociales. Así mismo, de conformidad con el



RESOLUCIÓN DE LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 24 DE MARZO DEL 2023.

APROBACIÓN CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.  
 APROBACIÓN VERSIÓN PÚBLICA.  
 APROBACION DE INFORMACION RESERVADA.

artículo 16 párrafo segundo De la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, establece lo siguiente: "Artículo 16 Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales. al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como o manifestar su oposición, en los términos que fije la ley. la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros. Y conforme al artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, esta autoridad estima que es pertinente el análisis de la prueba del daño para el caso en concreto que nos ocupa, considerando que es necesario demostrar el daño que puede producirse con la divulgación de dicha información. La regidora Suhey Rocha Corrales del 24 del ayuntamiento manifiestan contar con recibos de apoyos sociales, en cumplimiento con sus obligaciones derivadas de la norma técnica aplicable. Dicho lo anterior, los recibos de apoyo social contienen una serie de datos personales, mismos que el Regidor como sujetos obligado tienen la responsabilidad de salvaguardar. En ese sentido, se eliminan aquellos datos que pudiesen vulnerar su derecho a la privacidad, tranquilidad, integridad, dignidad e intimidad, manteniendo únicamente aquellos elementos como el nombre, monto y concepto del apoyo. Entre los datos que se eliminan se incluyen: número telefónico, domicilio, Firma autógrafa del solicitante Por lo anteriormente mencionado, y con fundamento en los artículos 172, 178 y 179 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se solicita la aprobación esta versión pública del documento en cuestión.-----

Por tal motivo se requiere al servidor público habilitado, por parte de la **Secretaria del 24 Ayuntamiento de Mexicali Juan José Valdez Argote**, a efecto de que exponga, razone, funde y motive sus manifestaciones: -----

El pasado 16 de marzo del presente año, vía Plataforma Nacional de Transparencia fue recibida la solicitud de información con número de folio **020058723000221**. La cual fue remitida al Jefe del Departamento Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento; para su debida atención y referente a lo petitionado nos hiciera llegar la información que se encuentre en el área a su cargo. Para mayor referencia me permito leer el contenido de la solicitud.- "Se solicita atentamente la siguiente información 1.- Cuantas veces se han girado oficios a la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Mexicali, a través de su Departamento de Recursos Humanos para solicitar se realicen las gestiones de pago del Laudo Laboral Burocrático, de fecha 10 de septiembre de 2020, dentro del Exp. 285/2018 tramitado ante el Tribunal de Arbitraje del Estado; 2.- Informe el Departamento de Recursos Humanos que gestiones a realizado desde la notificación formal y material del Laudo Laboral Burocrático, de fecha 10 de septiembre de 2020, dentro del Exp. 285/2018 tramitado ante el Tribunal de Arbitraje del Estado, mismo que causo estado, por conducto de sus apoderados legales; 3.- Proporcione de los Servidores Públicos del





RESOLUCIÓN DE LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 24 DE MARZO DEL 2023.

APROBACIÓN CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.  
APROBACIÓN VERSIÓN PÚBLICA.  
APROBACION DE INFORMACION RESERVADA.

I.- **Competencia:** El Comité de Transparencia del 24 Ayuntamiento de Mexicali, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con los artículos 53, 54, 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; así como de los artículos 28 al 43 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los sujetos obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

II.- **Fundamentación.**  
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.  
De los Comités de Transparencia:

**Artículo 54.-** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:  
II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de **Ampliación del Plazo de Respuesta**, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.

**De la Información Confidencial:**  
Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**Artículo 171.** La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna, y solo podrán tener acceso a ella, los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Tratándose de información confidencial perteneciente a personas que no tuvieren capacidad de ejercicio, podrá solicitar protección de los mismos, quien ejerza sobre él la patria potestad o tenga la representación legal.

**Artículo 172.** Se consideran datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, concerniente a una persona física o jurídica identificada o identificable, tales como el nombre, número telefónico, edad, sexo, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico, origen racial o étnico, lugar y fecha de nacimiento, lugar de origen y nacionalidad, ideología, creencias o convicción religiosa, filosófica, política o de otro género; los referidos a características físicas, morales o emocionales, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud físico o mental, datos laborales, idioma o lengua, **escolaridad, patrimonio, títulos, certificados, cédula profesional**, saldos bancarios, estados de cuenta, número de cuenta, bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, buró de crédito, seguros, afores, fianzas, tarjetas de crédito o de débito, contraseñas, huellas dactilares, firma autógrafa y electrónica, códigos de seguridad, etcétera.



RESOLUCIÓN DE LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 24 DE MARZO DEL 2023.

APROBACIÓN CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.  
 APROBACIÓN VERSIÓN PÚBLICA.  
 APROBACION DE INFORMACION RESERVADA.

**Artículo 174.** Si el titular realizare alguna solicitud de acceso a la información donde se encontraren involucrados sus datos personales, los Sujetos Obligados deberán reconducir la solicitud y atenderla en términos de las leyes aplicables.

**Artículo 175.** En caso de que la clasificación se hiciera con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que la justifiquen y aplicar una prueba de daño, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, la Ley General de Transparencia, el Reglamento y los Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 176.** Los documentos o expedientes clasificados como confidenciales solo podrán comunicarse a terceros, siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento expreso del titular.

Dicho consentimiento deberá ser asentado mediante un acta la cual deberá ser firmada por el mismo.

**Artículo 177.** En el caso de solicitudes en las que se vea involucrada información confidencial, el Sujeto Obligado determinará lo conducente, a través de una prueba de daño así como mediante la ponderación entre el derecho de acceso a la información y la protección de los datos personales.

La prueba de daño deberá asentarse en un acta, la cual será aprobada por el Comité.

**Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California**

**Artículo 98.-** La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

**Artículo 99.-** Para los efectos de este Reglamento se consideran como datos personales de manera enunciativa más no limitativa: nombre, número telefónico, edad, sexo, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico, fecha de nacimiento, lugar de origen, ideología, creencias o convicción religiosa, los referidos a características físicas, emocionales, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud físico o mental, escolaridad, patrimonio, **cédula profesional**, saldos bancarios, estados de cuenta, información fiscal, tarjetas de crédito o de débito, huellas dactilares, firma autógrafa y electrónica y códigos de seguridad.

Tratándose de Servidores Públicos, a falta de oposición expresa para la publicación de sus datos personales, cuando ello fuera posible, el Comité podrá determinar los datos que no deban hacerse públicos.

**Artículo 100.-** Los Sujetos Obligados a que hace referencia este Reglamento por ninguna razón restringirá a sus titulares en acceso a datos personales.

**Artículo 101.-** Para tener acceso a sus datos personales, los titulares de éstos deberán acreditar previamente ante el Sujeto Obligado, que corresponda su identidad cuando ello fuera posible, o



RESOLUCIÓN DE LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 24 DE MARZO DEL 2023.

APROBACIÓN CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.  
 APROBACIÓN VERSIÓN PÚBLICA.  
 APROBACION DE INFORMACION RESERVADA.

en caso, de no poder acreditar la misma, se proporcione la información que pueda facilitar la localización de aquellos.

**Artículo 102.-** Los documentos o expedientes clasificados como confidenciales, solo podrán revelarse a terceros cuando exista disposición legal expresa u orden judicial definitiva que así lo ordene o cuando se cuente con el consentimiento expreso del titular de los mismos, el cual deberá ser asentado mediante acta.

**Artículo 103.-** En el caso de solicitudes que involucren información confidencial, el Sujeto Obligado determinará lo conducente, tomando en consideración los criterios que se emitan para el efecto mediante la ponderación entre el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

**De las Versiones Públicas:**

**Artículo 104.-** Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el sujeto obligado deberá informar al Instituto sobre el cumplimiento de la resolución.

El Instituto, verificará el cumplimiento a la resolución; si consideran que se dio cumplimiento a la resolución, se emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el cierre del Expediente.

Cuando el Instituto, considere que existe un incumplimiento total o parcial de la resolución, le notificarán, por conducto de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento, apercibido de las medidas de apremio y sanciones que correspondan, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución.

**Artículo 142.-** El Instituto, al resolver el recurso de revisión, deberá aplicar una prueba de interés público con base en elementos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, cuando exista una colisión de derechos.

Para estos efectos, se entenderá por:

I.- Idoneidad: La legitimidad del derecho adoptado como preferente, que sea el adecuado para el logro de un fin constitucionalmente válido o apto para conseguir el fin pretendido; II.- Necesidad: La falta de un medio alternativo menos lesivo a la apertura de la información, para satisfacer el interés público, y

III.- Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

**Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.**

**Artículo 178. -** Los Sujetos Obligados deberán elaborar las versiones públicas a través de sus áreas, y las mismas deberán de ser aprobadas por el Comité.



RESOLUCIÓN DE LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 24 DE MARZO DEL 2023.

APROBACIÓN CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.  
 APROBACIÓN VERSIÓN PÚBLICA.  
 APROBACION DE INFORMACION RESERVADA.

**Artículo 179.-** Los Sujetos Obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas, no permitan la recuperación o visualización de la misma.

**Artículo 180.-** En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiar y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados.

**Artículo 181.-** En caso de que el documento se posea en formato electrónico, deberá crearse un nuevo archivo electrónico para que sobre el mismo se elabore la versión pública, eliminando las partes o secciones clasificadas.

**Artículo 182.-** No deberán testarse los datos personales, cuando la documentación que los contiene se ponga a disposición del titular de los mismos.

**Artículo 183.-** No se podrán omitir de las versiones públicas, los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia.

Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

**Artículo 104.-** Los Sujetos Obligados deberán elaborar las versiones públicas de la información a través de sus Áreas, conforme a los Lineamientos o criterios que expida el Comité o la Unidad Coordinadora.

**Artículo 105.-** Los Sujetos Obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas, no permitan la recuperación o visualización de la misma.

**Artículo 106.-** En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiar y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados.

**Artículo 107.-** Excepcionalmente el plazo para proporcionar la información en versión pública solicitada podrá ampliarse previo planteamiento que se formule al Comité, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas por parte del Enlace de Transparencia. El Comité confirmará o modificará el término que le hubiere sido propuesto.

**Artículo 108.-** En caso de que el documento se posea en formato electrónico, deberá crearse un nuevo archivo electrónico para que sobre el mismo se elabore la versión pública, eliminando las partes o secciones clasificadas.

**Artículo 109.-** No deberán testarse los datos personales, cuando la documentación que los contiene se ponga a disposición del titular de los mismos.

**Artículo 110.-** No se podrán omitir e las versiones públicas, los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia.

**Artículo 111.-** Los Enlaces de Transparencia, llevarán un control de las versiones públicas que emitan.



RESOLUCIÓN DE LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 24 DE MARZO DEL 2023.

APROBACIÓN CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.  
APROBACIÓN VERSIÓN PÚBLICA.  
APROBACION DE INFORMACION RESERVADA.

En cuanto a la Reserva de Información:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 106.- La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder encuadra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. En el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley General, así como los Lineamientos Generales que para tal efecto emita el Sistema Nacional.

Artículo 107.- Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 108.- Solo podrá clasificarse información como reservada en los supuestos que establece el siguiente artículo y, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años mientras subsistan las causas que dieron origen a su clasificación. Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años.

Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable de la información y tema.

El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

Artículo 109.- En la aplicación de la prueba de daño, los sujetos obligados deberán justificar que:

I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 110.- Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I.- Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

VIII.- Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto



RESOLUCIÓN DE LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 24 DE MARZO DEL 2023.

APROBACIÓN CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.  
 APROBACIÓN VERSIÓN PÚBLICA.  
 APROBACION DE INFORMACION RESERVADA.

no se haya dictado la resolución administrativa; -----

IX.- Afecte los derechos del debido proceso; -----

X.- Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado. -----

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. -----

Artículo 157.- En caso de que la clasificación se hiciera con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que la justifiquen y aplicar una prueba de daño, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, la Ley General de Transparencia, el Reglamento, los Lineamientos y demás disposiciones aplicables. -----

Artículo 158.- El Comité deberá confirmar, modificar o revocar la clasificación correspondiente, según sea el caso. -----

Artículo 159.- Los titulares de las áreas responsables y el Comité, deberán cuidar que la clasificación de la información se encuentre debidamente fundada y motivada. -----

Artículo 160.- La información clasificada como temporalmente reservada podrá permanecer con tal carácter siempre y cuando subsistan las causas que hubieren dado origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño y el interés público, caso por caso, atendiendo a lo establecido por la Ley, la Ley General de Transparencia, el Reglamento, los Lineamientos y demás disposiciones aplicables. -----

Artículo 161.- Los documentos clasificados como reservados serán públicos cuando: -----

I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación; -----

II. Expire el plazo de clasificación; -----

III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de información, o -----

IV. El Comité revoque la clasificación efectuada por el área. Al desaparecer la causa de la reserva, la información deberá hacerse pública, debiendo protegerse en su caso, la información confidencial que en ella se contenga. -----

Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California. -----

-Artículo 85.- El Sujeto Obligado, a través del Servidor Público que corresponda deberá identificar la información que genere, administra o posea, que deba ser considerada como clasificada, atendiendo la naturaleza de la información. -----

Artículo 86.- Los Sujetos Obligados llevaran a cabo la identificación, de la información que contenga datos sensibles, o bien, datos personales; para garantizar su resguardo y evitar que se pueda obtener acceso a ella. La clasificación podrá referirse a un expediente o un documento. -----

Artículo 87.- La clasificación se hará por escrito, mediante proyecto dictamen emitido por el -----



RESOLUCIÓN DE LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 24 DE MARZO DEL 2023.

APROBACIÓN CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.  
APROBACIÓN VERSIÓN PÚBLICA.  
APROBACION DE INFORMACION RESERVADA.

titular del Área, y en su caso, por el Enlace de Transparencia que corresponda, y deberá remitirlo a la Unidad Coordinadora, para que el Comité confirme o modifique la clasificación correspondiente, según sea el caso.

**Artículo 93.-** La clasificación de la información se realizará caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

**III.- Motivación.**

En relación al Punto CUARTO: corresponde a información de acceso restringido clasificada por la ley de la materia como Confidencial, por considerar como dato personal la entrega del expediente personal de la Oficial Mayor del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, la C. Claudia Lorenia Beltrán González.

En relación al Punto QUINTO: Se solicita la aprobación de Clasificación de Información Confidencial, y versión Pública, de la solicitud de información con número de folio 020058723000226, solicitada por parte de la Oficina de Regidores del 24 Ayuntamiento de Mexicali, debido que se advierte que la información requerida corresponde a información restringida.

En relación al Punto SEXTO: Se solicita la aprobación de Clasificación de Información como Reservada, con el fin de dar una debida respuesta a la solicitud de información con número de folio 020058723000221, solicitada pro parte de la Secretaría del 24 Ayuntamiento de Mexicali.

**IV.- PRUEBA DE DAÑO.**

En relación al cuarto punto del orden del día, estriba en la falta de conocimiento por parte de su titular y cabe la posibilidad de que realice un mal uso de los documentos que obran en el expediente personal.

En relación al quinto punto del orden del día, que, el liberar esta información amenaza el interés protegido por la ley, ya que dar a conocer públicamente la información se causaría un daño mayor al que se generaría de no entregarla, como es el proteger el interés jurídico tutelado por la misma Ley de Transparencia.

En relación al sexto punto, se solicita la reserva de información toda vez que dicha información forma parte del juicio laboral burocrático bajo numero de expediente 285/2018 tramitado ante el Tribunal del Arbitraje del Estado de Baja California, en particular información que deriva del procedimiento de ejecución tramitado en autos del juicio en mención. Procedimiento de ejecución que a la fecha se encuentra abierto y a cargo del Presidente del Tribunal laboral mencionado.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO MÁS QUE TRATAR ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

RESUELVE



RESOLUCIÓN DE LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 24 DE MARZO DEL 2023.

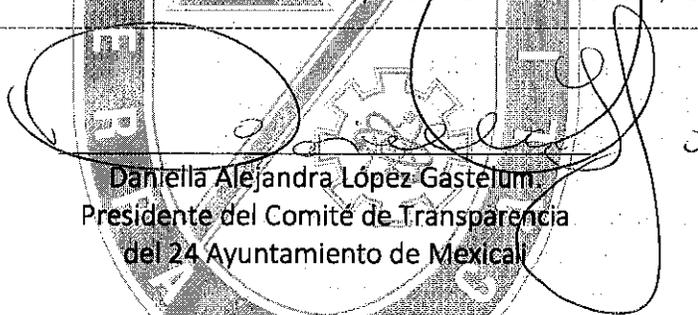
APROBACIÓN CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.  
APROBACIÓN VERSIÓN PÚBLICA.  
APROBACION DE INFORMACION RESERVADA.

PRIMERO. - En relación al CUARTO punto del Orden del día, se Aprueba la Clasificación de Información Confidencial, para dar contestación a la solicitud de información con número de folio 020058723000203, solicitada por Oficialía Mayor del 24 Ayuntamiento de Mexicali. -----

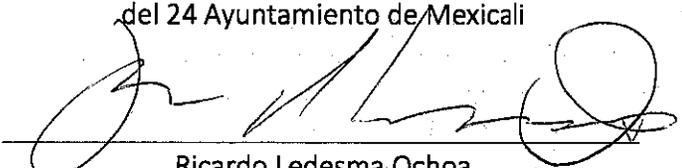
SEGUNDO. - En relación al QUINTO punto del Orden del día, se Aprueba la Clasificación de Información Confidencial y Versión Pública, para dar contestación a la solicitud de información con número de folio 020058723000226, solicitada por Oficina de Regidores del 24 Ayuntamiento de Mexicali. -----

TERCERO.- En relación al QUINTO punto del Orden del día, se Aprueba la Clasificación de Información Reservada, para dar contestación a la solicitud de información con número de folio 020058723000221, solicitada por Secretaria del 24 Ayuntamiento de Mexicali -----

Así lo resolvieron los integrantes de este Comité de Transparencia, por unanimidad de votos Daniella Alejandra López Gastelum, Presidenta del Comité de Transparencia, Ricardo Ledesma Ochoa, Subdirector de Gobierno del 24 Ayuntamiento de Mexicali y Claudia Garzon Aguilar, Suplente de la Coordinadora de Directores del 24 Ayuntamiento de Mexicali, respectivamente. ---

  
Daniella Alejandra López Gastelum  
Presidenta del Comité de Transparencia  
del 24 Ayuntamiento de Mexicali

  
Claudia Garzon Aguilar.  
Suplente de la Coordinadora de Directores  
del 24 Ayuntamiento de Mexicali

  
Ricardo Ledesma Ochoa  
Subdirector de Gobierno  
del 24 Ayuntamiento de Mexicali